



ANGOL,

19 OCT 2021

**VISTOS:**

- a) D.F.L. N° 1-3063 de junio de 1980 del Ministerio del Interior, sobre servicios traspasados a las Municipalidades;
- b) Ley N°21.289 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2021, en su partida 09, capítulo 1, programa 03, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 385, Glosa 06, consigna recursos para el Programa de Educación Intercultural Bilingüe.
- c) El presupuesto de la Ilustre Municipalidad de Angol para la Dirección de Educación Municipal para el año 2021.
- d) Decreto Exento N° 1279 del 04/10/2021 que aprueba convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y la Ilustre Municipalidad de Angol, para el Apoyo a la implementación del sector de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales.
- e) 03.2019 de la Contraloría General de la Republica, que dicta normas de exención del trámite de Toma Razón;
- f) La facultad que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 de 1988 y sus modificaciones.

**DECRETO:**

- a) Apruébese convenio de colaboración con fecha 01 de Junio de 2021 entre el Ministerio de Educación y la Ilustre Municipalidad de Angol, para el Programa de Educación Intercultural Bilingüe año 2021.



MARISOL HERNANDEZ ASTETE  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA  
ALCALDE DE ANGOL

JENN/MHA/JEN/BGL/JBL/dm

**DISTRIBUCIÓN:** Secretaría Municipal/Ministerio de Educación/ Secretaría DEM/ Finanzas DEM



ANGOL,

19.06.2021

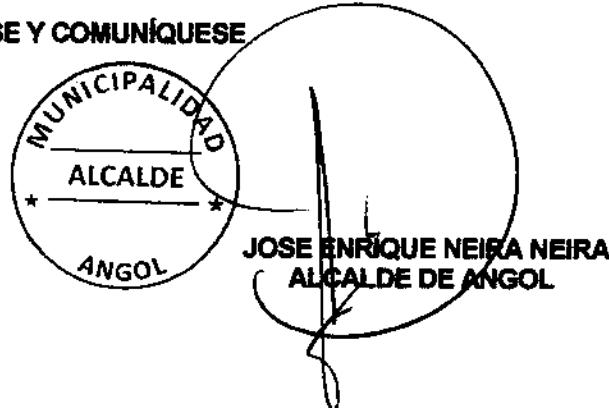
**VISTOS:**

- a) D.F.L. N° 1-3063 de junio de 1980 del Ministerio del Interior, sobre servicios traspasados a las Municipalidades;
- b) Ley N°21.289 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2021, en su partida 09, capítulo 1, programa 03, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 385, Glosa 06, consigna recursos para el Programa de Educación Intercultural Bilingüe.
- c) El presupuesto de la Ilustre Municipalidad de Angol para la Dirección de Educación Municipal para el año 2021.
- d) Decreto Exento N° 1279 del 04/10/2021 que aprueba convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y la Ilustre Municipalidad de Angol, para el Apoyo a la implementación del sector de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales.
- e) 03.2019 de la Contraloría General de la Republica, que dicta normas de exención del trámite de Toma Razón;
- f) La facultad que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 de 1988 y sus modificaciones.

**DECRETO:**

- a) Apruébese convenio de colaboración con fecha 01 de Junio de 2021 entre el Ministerio de Educación y la Ilustre Municipalidad de Angol, para el Programa de Educación Intercultural Bilingüe año 2021.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JENN/MHA/JEN/BGJ/JBL/dm

**DISTRIBUCIÓN:** Secretaría Municipal/Ministerio de Educación/ Secretaría DEM/ Finanzas DEM



Ministerio de  
Educación

Gobierno de Chile

07 OCT 2021

MINISTERIO DE EDUCACION

DE OCT 2021

DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

2 31P1  
DIVISIÓN JURÍDICA  
RLH/NO/CY/DV/MEN/JM

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD DE ANGOL PARA EL APOYO A LA  
IMPLEMENTACIÓN DEL SECTOR DE LENGUA  
INDIGENA O ASIGNATURA DE LENGUA Y CULTURA  
DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS ANCESTRALES, EN  
EL MARCO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN  
INTERCULTURAL BILINGÜE, AÑO 2021.**

Solicitud N°

1687

- JT?  
FINANZAS

SANTIAGO,

SECTOR DE  
LA MUNICIPALIDAD

DECRETO EXENTO N°

1279 04.10.2021

CONSIDERANDO:

37 OCT 2021

ESPIRITU MUNICIPAL

Que, la misión del Ministerio de Educación es fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas a través de un sistema educativo que permita un aprendizaje de calidad para todos; otorgándoles una educación de excelencia y abierta al mundo en todos los niveles de enseñanza, a través de un sistema educativo que, asegure la igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad, contribuyendo activamente a garantizar el derecho a la educación.

Que, el Ministerio de Educación, a través de su División de Educación General y su Programa de Educación Intercultural Bilingüe, se encuentra desarrollando políticas tendientes a la revitalización y desarrollo cultural y lingüístico de los pueblos originarios para una educación de calidad integral e intercultural, de conformidad lo prescrito en la Ley Indígena N° 19.253 que, en el Título IV, Párrafo I, artículo 28, establece "que el reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: ...b) El establecimiento en el sistema educativo nacional de una unidad programática que posibilite a los educandos acceder a un conocimiento adecuado de las culturas e idiomas indígenas y que los capacite para valorarlas positivamente".

Que, el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, Ley General de Educación, en su artículo 3, estableció como uno de los principios inspiradores del sistema educativo, el de Interculturalidad, reconociendo y valorando al individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su historia, cosmovisión y lengua.

Que, en dicho contexto, el Decreto N° 280, de 2009, del Ministerio de Educación, incorporó el Sector de Aprendizaje de Lengua Indígena de 1º a 8º año de enseñanza básica.

Que, se dictó el Decreto Supremo N° 97 de 2020, del Ministerio de Educación, el cual establece Bases Curriculares de la Asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales, para los cursos de 1° a 6° año de educación básica. Dichas Bases entran en vigencia desde el año 2021 para los nueve (9) pueblos originarios reconocidos por la Ley Indígena N° 19.253: Aymara, Quechua, Mapuche, Rapa Nui, Lickanantay, Colla, Diaguita, Kawésqar y Yagán

Que, la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 385, Glosa 06, dispuso recursos para el "Programa de Educación Intercultural Bilingüe", destinados al reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas originarios, mediante convenios con personas naturales y/o jurídicas pertinentes, incluidos convenios con Servicios Locales de Educación y sostenedores de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el D.L. N° 3.166 de 1980, para el financiamiento de Educador Tradicional de conformidad con lo establecido en el Decreto 301, de 2017, del Ministerio de Educación, que reglamenta la calidad de educador tradicional y sus modificaciones.

Que, en el ámbito internacional se encuentra la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas, el Convenio N° 169 de la OIT ratificado por Chile, y la Convención sobre los Derechos del Niño. Particularmente respecto al Convenio N° 169 de la OIT, es posible visualizar los principios complementarios de derechos individuales y colectivos en el plano de la educación en sus artículos 26 al 31.

Que, en mérito de lo anterior, el Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la región de La Araucanía, suscribió, con fecha 01 de junio de 2021, un convenio de colaboración y transferencia de recursos, para el apoyo a la implementación del **Sector de Lengua Indígena o Asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales**, con el siguiente sostenedor y para los establecimientos que se indican:

N°	Sostenedor	Comuna	N° Establecimientos Educacionales
1	Ilustre Municipalidad de Angol	Angol	2

Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, es que se requiere para su aprobación, la dictación del respectivo acto administrativo que lo sancione, y;

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en la Ley N° 19.253, sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021; en el Convenio N° 169 de la OIT y la Convención sobre los Derechos del Niño, ambos ratificados por Chile y actualmente vigentes; en el D.F.L. N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; en los Decretos Supremos N° 439, de 2012 y N° 97, de 2020, ambos del Ministerio de Educación; en el Decreto N° 280, de 2009 y N° 301, de 2017, ambos del Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 728, de 2019, de la Subsecretaría de Educación; en el Oficio Ordinario N° 05/1213, de 2021, del Jefe de División de Educación General; y en las Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébase el convenio de colaboración y transferencia de recursos, celebrado entre el Ministerio de Educación y la **Ilustre Municipalidad de Angol**, y cuyo texto es el siguiente:

**"CONVENIO DE COLABORACIÓN**  
**Y**  
**TRANSFERENCIA DE RECURSOS**  
**ENTRE**  
**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Y**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL (SOSTENEDOR)**

**PARA EL APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SECTOR DE LENGUA INDIGENA O ASIGNATURA DE LENGUA Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS ANCESTRALES,**  
**AÑO 2021.**

En Temuco, Chile, a 01 de junio de 2021, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "**El Ministerio**", a través del Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, don Edison Emilio Tropa Sandoval, ambos domiciliados para estos efectos en Gral. Mackenna N° 574, comuna de Temuco, Región de La Araucanía y, por la otra la Ilustre Municipalidad de Angol, RUT 69.180.100-4, en adelante "**El Sostenedor**", representada por Jorge Leonardo Espinoza Nualart, RUT N° 8.806.483-6, ambos domiciliados para estos efectos en calle Lautaro N° 89, comuna de Angol, Región de La Araucanía, se ha acordado lo siguiente:

**PRIMERO: Antecedentes**

Que, el Ministerio de Educación a través del Programa de Educación Intercultural Bilingüe, se encuentra desarrollando políticas tendientes a la implementación del Sector de Lengua Indígena, sustentado en el marco normativo nacional a través de la Ley Indígena N° 19.253, que en el Título IV, Párrafo 1º, Artículo 28, señala "el reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: letra b) El establecimiento en el sistema educativo nacional de una unidad programática que posibilite a los educandos acceder a un conocimiento adecuado de las culturas e idiomas indígenas y que los capacite para valorarlas positivamente". Asimismo, en el Decreto N° 280, de 2009, del Ministerio de Educación, se incorpora el Sector de Aprendizaje de Lengua Indígena de 1º a 8º año de enseñanza básica.

Que, en el ámbito internacional se encuentra la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas, el Convenio N° 169 de la OIT ratificado por Chile y la Convención sobre los Derechos del Niño. Particularmente respecto al Convenio N°169 de la OIT, es posible visualizar los principios complementarios de derechos individuales y colectivos en el plano de la educación en sus artículos 26 al 31.

Que, el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, Ley General de Educación, en su artículo 3º, estableció como uno de los principios inspiradores del sistema educativo, el de Interculturalidad, reconociendo y valorando al individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia. Asimismo, consagra el principio de Integración e

Inclusión; estableciendo que el sistema propiciará que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre los estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, nacionalidad o de religión. Igualmente, consagró la educación intercultural bilingüe, reconociendo la diversidad cultural y de origen en la cual se enseñan y transmiten la lengua, la cosmovisión e historia de un pueblo.

Que, los artículos 28, 29 y 30 del Decreto con Fuerza de Ley señalado se establecieron como objetivo general para la educación parvularia, básica y media, respectivamente, para los establecimientos educacionales con alto porcentaje de alumnos indígenas, que éstos desarrollen aprendizajes que les permitan mantener su dominio de la lengua.

Por otra parte, el Decreto Supremo N° 439, de 2012, del Ministerio de Educación que, establece las Bases Curriculares para la Educación Básica, señala que son asignaturas obligatorias para todos los establecimientos, entre otras, la Lengua Indígena en los establecimientos con alto porcentaje de alumnos con ascendencia indígena, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Decreto N°280, de 2009, del Ministerio de Educación.

Que, finalmente se dictó el Decreto Supremo N° 97 de 2020, del Ministerio de Educación, el cual establece Bases Curriculares de la Asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales, para los cursos de 1° a 6° año de educación básica. Dichas Bases entran en vigencia desde el año 2021 para los 9 pueblos originarios reconocidos por la Ley Indígena N° 19.253: Aymara, Quechua, Mapuche, Rapa Nui, Lickanantay, Colla, Diaguita, Kawésqar y Yagán

Que, consecuentemente con las políticas definidas por el Ministerio de Educación, a través de la Secretaría de Educación Intercultural Indígena, el (los) establecimiento(s) que a continuación se señalan, ha(n) solicitado al Programa de Educación Intercultural Bilingüe (PEIB) el apoyo para implementar el Sector de Lengua Indígena o la asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales ya que cuenta con las características de estudiantes indígenas exigidos por la normativa:

RBD	Nombre	Dirección	Comuna
5258-2	CHACAICO G-44	Sector Chacaico, Camino Angol- Los Sauces	ANGOL
5249-3	COLONIA MANUEL RODRÍGUEZ G-27	Sector Colonia Manuel Rodríguez	ANGOL

## **SEGUNDO: Objetivos**

### **2.1 Objetivo General:**

Apoyar la implementación el Sector de Lengua Indígena o la asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales a los estudiantes de enseñanza básica e incorporar a los educadores(as) tradicionales en el(es) establecimiento(s) que correspondan

### **2.2 Objetivos Específicos:**

- a) Implementar espacios pedagógicos interculturales donde se desarrolle el sector o asignatura según corresponda, determinando cantidad de horas para cada curso en que se deba impartir.
- b) Incorporar educadores tradicionales para fortalecer la iniciativa curricular de implementación del Sector de Lengua Indígena.

- c) Capacitar a docentes y educadores tradicionales en el uso de recursos pedagógicos interculturales, en **metodología y en pedagogía propia e intercultural**, para implementar de manera adecuada el programa de la asignatura.
- d) Elaborar y/o adquirir materiales didácticos e insumos de apoyo a la implementación de la asignatura.
- e) Incorporar la participación de las comunidades indígenas vinculadas al establecimiento educacional en todo el proceso educativo de implementación y en la muestra cultural y lingüística que se desarrollen en el año escolar.

### **TERCERO: Obligaciones de las Partes**

Para la ejecución y el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las partes se obligan a lo siguiente:

#### **1. "El Ministerio":**

- a) Realizar oportunamente la transferencia del aporte financiero.
- b) Participar y coordinar las acciones entre ambas instituciones.
- c) Disponer de, a lo menos, un profesional especialista para la concreción y seguimiento de las actividades del presente acuerdo de voluntades.
- d) Realizar, a lo menos, una jornada de trabajo con docentes y/o educador(a) tradicional para la asesoría del "programa".
- e) Revisar, aprobar o rechazar los informes y resultados generados.
- f) Revisar, aprobar o rechazar las rendiciones de cuentas respectivas.

#### **2. "El Sostenedor":**

- a) Contar con un educador tradicional, de acuerdo a los requisitos que establece el Decreto N° 301, de 2017, del Ministerio de Educación.
- b) Considerar un proceso de acompañamiento del Educador Tradicional por un profesor mentor, preferentemente del mismo establecimiento, que tenga la sensibilidad con las temáticas indígenas, formación en educación intercultural bilingüe, o en su defecto el profesor encargado del curso del mismo establecimiento.
- c) Disponer del espacio adecuado en el establecimiento educacional para la implantación de esta asignatura, ya que formará parte del currículum del establecimiento.
- d) Disponer de material didáctico pertinente para la implementación del sector o asignatura.
- e) Velar por las funciones de la Unidad Técnico-Pedagógica respecto a la transversalidad del "programa" en las distintas asignaturas del establecimiento.
- f) Administrar los recursos aportados para el desarrollo del "programa", destinando la totalidad de estos a la implementación del sector o asignatura.
- g) Elaborar, en los plazos establecidos, los informes señalados en la cláusula sexta del presente convenio.
- h) Participar en jornadas territoriales de planificación y evaluación, entre la escuela y la comunidad.
- i) Otorgar la garantía a que se hace referencia en la cláusula décimo segunda de este acuerdo, en los casos que procediere.
- j) Autorizar al educador para asistir a actividades de formación pedagógica y capacitación que serán convocadas por el Ministerio de Educación.

### **CUARTO: Resultados Esperados**

Las partes acuerdan la obtención de los siguientes resultados:

- 1) Incorporación del (los) educador(es) tradicional(es) como un agente educativo más del establecimiento, formando parte del mismo.
- 2) Elaboración de informes que contengan las actividades realizadas de acuerdo con el presente convenio, los que deberán ser elaborados por "El Sostenedor" y acordados y aprobados por la contraparte técnica de "El Ministerio".
- 3) Implementación del "programa".

#### **QUINTO: Financiamiento**

Las partes acuerdan que el costo total de ejecución de las acciones conjuntas, objeto del presente convenio, asciende a la cantidad total de **\$ 11.540.004.- (once millones quinientos cuarenta mil cuatro pesos)**, desglosados de la siguiente manera:

**"El Sostenedor"** aportará la cantidad de **\$ 7.191.156.- (siete millones ciento noventa y un mil ciento cincuenta y seis pesos)**, en aportes valorizados por concepto de servicios básicos, mantenimiento de infraestructura y remuneraciones de horas docentes de Educación Intercultural Bilingüe (E.I.B.);

**"El Ministerio"** a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, aportará la cantidad única y total de **\$ 4.348.848.- (cuatro millones trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesos)**, la cual será transferida a **"El Sostenedor"** en 1 cuota, de la siguiente manera:

Cuota correspondiente al 100% de dichos recursos, se entregará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, cuando se cumplan los siguientes requisitos copulativos:

- i. Entrega del Informe de Plan Anual de la asignatura o taller, señalado en la cláusula sexta letra a. del mismo;
- ii. Que se haya contratado al educador tradicional, lo que se deberá acreditar con los respectivos documentos pertinentes.
- iii. Que exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva; y
- iv. Que se haya entregado a completa satisfacción de "El Ministerio" la garantía a que se hace referencia la cláusula décimo segunda de este acuerdo, en los casos que procediere.

#### **SEXTO: Entrega de Informes y Procedimiento de Revisión**

**"El Sostenedor"** deberá cumplir con la entrega de los siguientes informes:

Informe de programación/Plan Anual: Deberá contener la estrategia de implementación para el cumplimiento de los objetivos indicados en la cláusula segunda del presente acuerdo, que incluya: un plan anual de acción/ una programación anual

- a) **Informe de Plan Anual:** Deberá contener la estrategia de implementación para el cumplimiento de los objetivos indicados en la cláusula segunda del presente acuerdo, que incluya: una programación anual de acción y propuesta de seguimiento con medios de verificación que permitan medir avance, informe que deberá entregarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio. Además, este informe deberá contener un

completo y detallado plan de trabajo con cada una de las acciones a desarrollar, con el respectivo cronograma, modos de organización para enfrentar las tareas, explicitando el diseño evaluativo del cumplimiento de los objetivos del convenio, y un análisis y descripción de cada resultado esperado.

- b) **Informe Final:** Deberá dar cuenta del total de las actividades realizadas, de los resultados originados por la ejecución de las actividades y contener una **rendición total y final de cuentas**, conforme a lo dispuesto en la cláusula séptima de este convenio. Este informe deberá presentarse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al término del plazo de ejecución del presente convenio.

Una vez recibido los informes, “**El Ministerio**”, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, aprobará o formulará observaciones, pedirá correcciones o requerirá aclaraciones de éstos, dentro del plazo de quince (15) días corridos, en el caso del informe de Programación y de quince (15) días hábiles, tratándose del Informe Final, ambos plazos contados desde la referida recepción.

En caso de que “**El Ministerio**”, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, formule observaciones, pida correcciones o requiera aclaraciones de alguno de los informes precedentemente señalados, éstas deberán ser notificadas a “**El Sostenedor**” dentro de los dos (2) días hábiles, siguientes a su formulación. “**El Sostenedor**” tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para hacer las correcciones, enmiendas o aclaraciones pertinentes y entregarlas a “**El Ministerio**”, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, la que, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles en el caso del Informe de Programación y de quince (15) días hábiles, tratándose del Informe Final, las aprobará o rechazará, según corresponda.

#### **SÉPTIMO: Rendición de Cuentas Mensual y Final**

“**El Sostenedor**” deberá entregar una rendición de cuenta mensual, detallada y documentada, sobre el uso y destino de los recursos aportados por “**El Ministerio**” de los gastos en que se incurra con ocasión del desarrollo de las actividades previstas en el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones o la normativa que en el futuro la reemplace. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda. El plazo se contará desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio.

“**El Ministerio**”, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, revisará cada rendición de cuentas dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde su recepción, y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito a “**El Sostenedor**” dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su formulación. En caso de observaciones o requerirse aclaraciones, “**El Sostenedor**” tendrá un plazo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha de la comunicación oficial para responder, por escrito, las observaciones o efectuar las aclaraciones pertinentes y entregarlas a “**El Ministerio**”, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, la que deberá revisarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la recepción y podrá aprobarlas o rechazarlas.

El no presentar la rendición, no efectuar dentro de plazo indicado las correcciones o aclaraciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por “**El Ministerio**”, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, en forma grave y reiterada, se considerará causal de incumplimiento del presente convenio, en virtud del cual “**El Ministerio**” dispondrá

su término anticipado, conforme lo establecido en la cláusula novena del presente instrumento.

Por su parte, "**El Sostenedor**" deberá, además, hacer la entrega de una **Rendición de Cuentas Final**, que detalle la totalidad de los gastos en que se ha incurrido con ocasión de la ejecución del convenio, conjuntamente con el Informe Final, aplicándose los mismos plazos de entrega, revisión, observación u aprobación establecidos en la cláusula sexta del presente instrumento para dicho informe.

#### **OCTAVO: Reintegro de Aportes**

Para el evento de ejecutarse, por parte de "**El Sostenedor**", todas las acciones consignadas en el presente convenio y no habiéndose utilizado la totalidad de los recursos financieros aportados por "**El Ministerio**" a la ejecución del proyecto, o se encuentren observados o no rendidos, deberán ser restituidos por "**El Sostenedor**" dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la aprobación del Informe Final, establecido en la cláusula sexta, literal b) del presente instrumento, conforme a las normas legales que rijan al momento de producirse los reintegros a que se refiere la presente cláusula.

#### **NOVENO: Término Anticipado**

"**El Ministerio**" pondrá término anticipado al presente convenio, en los casos en que su incumplimiento tenga el carácter de grave y/o reiterado, por medio del correspondiente acto administrativo fundado, en los siguientes casos:

1. Por exigirlo el interés nacional.
2. Por haber destinado "**El Sostenedor**" todo o parte de los aportes efectuados en virtud del presente convenio, al financiamiento de gastos no contemplados o no relacionados con la ejecución del mismo.
3. Por no presentar los informes o rendiciones de cuentas, o no efectuar las correcciones u aclaraciones planteadas por "**El Ministerio**", a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, dentro del plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha en que debieron haberse presentado.
4. Por haber rechazado definitivamente alguno de los informes y/o rendiciones de cuentas respectivas.
5. Retraso reiterado en la entrega de los informes señalados en la cláusula sexta del presente instrumento. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de tres (3) oportunidades.
6. No entregar oportunamente y/o mantener vigente la garantía a que se hace referencia la cláusula décimo segunda de este acuerdo, en los casos que procediere.

#### **DÉCIMO: Plazo de Ejecución y Vigencia**

El presente convenio tendrá una vigencia de **trece (13) meses**, que incluirá el plazo de su ejecución, el que no podrá exceder de **diez (10) meses**, ambos términos contados desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio que dice relación con la continuidad, programación y calendarización de las actividades comprometidas para el primer semestre del año en curso y la necesidad de apoyar la implementación de las mismas, se podrá comenzar a desarrollar las actividades comprometidas, a partir de la suscripción del presente instrumento, sin esperar su total tramitación. Sin embargo, "**El Ministerio**" no podrá efectuar transferencia

alguna de recursos financieros, en forma previa, a la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente instrumento.

#### **UNDÉCIMO: Contraparte Técnica**

Asumirá el rol de contraparte técnica por parte de "**El Ministerio**", a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, el o la Coordinador(a) de la Unidad del Programa de Educación Intercultural Bilingüe, y/o el funcionario público de su dependencia que ésta designe de la región respectiva, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente acuerdo, designación que comunicará por escrito a "**El Sostenedor**", a través de la vía más expedita. La referida Contraparte Técnica apoyará la labor de coordinar y velar por el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas en virtud de este convenio. En ejercicio de esta función, le corresponderá especialmente:

- a) Revisar el cumplimiento de los objetivos y actividades establecidos en las cláusulas segunda, tercera y cuarta de este acuerdo;
- b) Evaluar el proceso y los resultados en el desarrollo del proyecto, de acuerdo con el cronograma establecido.
- c) Revisar los informes de programación y final dentro de los plazos establecidos, formulando observaciones para el caso que existiesen.
- d) Participar en actividades relevantes del presente convenio y sostener reuniones de seguimiento con los diferentes actores involucrados.
- e) Revisar las rendiciones de cuentas.
- f) Autorizar la transferencia de recursos correspondiente, previa certificación conforme de la contraparte técnica.
- g) Solicitar, en caso de que corresponda, el término anticipado del convenio.

#### **DÉCIMO SEGUNDA: Garantía**

"**El Sostenedor**" deberá entregar vale vista, boleta bancaria a la vista o póliza de seguro, a nombre de la Subsecretaría de Educación, para la siguiente caución:

**Garantía de fiel cumplimiento** de convenio por una suma equivalente al 10% del valor total de los recursos, que efectúe "**El Ministerio**".

Esta garantía deberá ser entregada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la total tramitación del último acto que apruebe el respectivo convenio y tener una vigencia de al menos sesenta (60) días corridos posteriores al término de vigencia del convenio respectivo.

La garantía deberá estar siempre vigente y renovada al menos quince (15) días hábiles antes de su vencimiento.

"**El Ministerio**" estará facultado para hacer efectiva la garantía referida precedentemente, y por el solo hecho de haberlas recepcionado, para el evento que las rendiciones de cuentas no se presenten por parte del "**El Sostenedor**" dentro de los plazos que se establecen en el presente convenio o para el caso que "**El Ministerio**" ponga término anticipado al mismo, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución total de los aportes.

En todo caso, el "**El Sostenedor**" tendrá derecho a retirar la garantía dentro de los quince (15) días hábiles a contar de la aprobación por parte de "**El Ministerio**" del informe final, considerado en la cláusula sexta del presente instrumento.

**Se hace presente que las instituciones públicas se encuentran exentas de otorgar garantía.**

### **DÉCIMO TERCERO: Propiedad de los Productos**

La propiedad de todos los insumos, informes y datos que se generen en el presente convenio de colaboración, serán de propiedad de "**El Ministerio**" y de "**El Sostenedor**", y una sola parte no podrá hacer uso público de ellos, sin la correspondiente autorización de la otra.

### **DÉCIMO CUARTO: Nombramiento y/o Personería**

El nombramiento de don **Edinson Emilio Tropa Sandoval**, como Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, consta en el Decreto N° 206, de 2020, del Ministerio de Educación, y la facultad para suscribir el presente convenio, consta en la Resolución Exenta N° 728, de 2019, de la Subsecretaría de Educación.

El nombramiento de don **Jorge Leonardo Espinoza Nualart**, para representar a "**El Sostenedor**", consta en la Resolución Exenta N° 1074, de 17/06/2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, Región de la Araucanía.

### **DÉCIMO QUINTO: Competencia**

Para todos los efectos derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

### **DÉCIMO SEXTO: Ejemplares**

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y validez, quedando dos en poder de cada parte.

**FDO.: EDISON EMILIO TROPA SANDOVAL, SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA "POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN"; ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL, SOSTENEDOR, RUN: 69.180.100-4".**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Impútese el gasto que irroga a esta Subsecretaría de Educación, el presente acto administrativo, a la asignación presupuestaria **09.01.03.24.03.385**, de la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE**

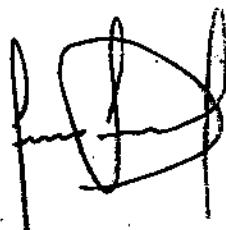
**"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**

**RAÚL FIGUEROA SALAS  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JORGE POBLETE AEDO  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**

Distribución:

- División de Educación General	1C.
- SEREMI de Educación respectiva	1C.
- Interesado	1C.
- Archivo	1C.
- Of. de Partes	1C.
- <b>TOTAL</b>	<b>5C.</b>
- EXP. N° 30548-2021	

# CONVENIO DE COLABORACIÓN

Y

## TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL (SOSTENEDOR)

PARA EL APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SECTOR DE LENGUA INDIGENA O ASIGNATURA DE LENGUA Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS ANCESTRALES, AÑO 2021.

En Temuco, Chile, a 01 de junio de 2021, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "**El Ministerio**", a través del Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, don Edison Emilio Tropa Sandoval, ambos domiciliados para estos efectos en Gral. Mackenna N° 574, comuna de Temuco, Región de La Araucanía y, por la otra la Ilustre Municipalidad de Angol, RUT 69.180.100-4, en adelante "**El Sostenedor**", representada por Jorge Leonardo Espinoza Nualart, RUT N° 8.806.483-6, ambos domiciliados para estos efectos en calle Lautaro N° 89, comuna de Angol, Región de La Araucanía, se ha acordado lo siguiente:

### **PRIMERO: Antecedentes**

Que, el Ministerio de Educación a través del Programa de Educación Intercultural Bilingüe, se encuentra desarrollando políticas tendientes a la implementación del Sector de Lengua Indígena, sustentado en el marco normativo nacional a través de la Ley Indígena N° 19.253, que en el Título IV, Párrafo 1º, Artículo 28, señala "*el reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: letra b) El establecimiento en el sistema educativo nacional de una unidad programática que posibilite a los educandos acceder a un conocimiento adecuado de las culturas e idiomas indígenas y que los capacite para valorarlas positivamente*". Asimismo, en el Decreto N° 280, de 2009, del Ministerio de Educación, se incorpora el Sector de Aprendizaje de Lengua Indígena de 1º a 8º año de enseñanza básica.

Que, en el ámbito internacional se encuentra la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas, el Convenio N° 169 de la OIT ratificado por Chile y la Convención sobre los Derechos del Niño. Particularmente respecto al Convenio N°169 de la OIT, es posible visualizar los principios complementarios de derechos individuales y colectivos en el plano de la educación en sus artículos 26 al 31.

Que, el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, Ley General de Educación, en su artículo 3º, estableció como uno de los principios inspiradores del sistema educativo, el de Interculturalidad, reconociendo y valorando al individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia. Asimismo, consagra el principio de Integración e Inclusión, estableciendo que el sistema propiciará que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre los estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, nacionalidad o de religión. Igualmente, consagró la educación intercultural bilingüe, reconociendo la

implementación y en la muestra cultural y lingüística que se desarrolle en el año escolar.

### **TERCERO: Obligaciones de las Partes**

Para la ejecución y el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las partes se obligan a lo siguiente:

#### **1. "El Ministerio":**

- a) Realizar oportunamente la transferencia del aporte financiero.
- b) Participar y coordinar las acciones entre ambas instituciones.
- c) Disponer de, a lo menos, un profesional especialista para la concreción y seguimiento de las actividades del presente acuerdo de voluntades.
- d) Realizar, a lo menos, una jornada de trabajo con docentes y/o educador(a) tradicional para la asesoría del "programa".
- e) Revisar, aprobar o rechazar los informes y resultados generados.
- f) Revisar, aprobar o rechazar las rendiciones de cuentas respectivas.

#### **2. "El Sostenedor":**

- a) Contar con un educador tradicional, de acuerdo a los requisitos que establece el Decreto N° 301, de 2017, del Ministerio de Educación.
- b) Considerar un proceso de acompañamiento del Educador Tradicional por un profesor mentor, preferentemente del mismo establecimiento, que tenga la sensibilidad con las temáticas indígenas, formación en educación intercultural bilingüe, o en su defecto el profesor encargado del curso del mismo establecimiento.
- c) Disponer del espacio adecuado en el establecimiento educacional para la implantación de esta asignatura, ya que formará parte del currículum del establecimiento.
- d) Disponer de material didáctico pertinente para la implementación del sector o asignatura.
- e) Velar por las funciones de la Unidad Técnico-Pedagógica respecto a la transversalidad del "programa" en las distintas asignaturas del establecimiento.
- f) Administrar los recursos aportados para el desarrollo del "programa", destinando la totalidad de estos a la implementación del sector o asignatura.
- g) Elaborar, en los plazos establecidos, los informes señalados en la cláusula sexta del presente convenio.
- h) Participar en jornadas territoriales de planificación y evaluación, entre la escuela y la comunidad.
- i) Otorgar la garantía a que se hace referencia en la cláusula décimo segunda de este acuerdo, en los casos que procediere.
- j) Autorizar al educador para asistir a actividades de formación pedagógica y capacitación que serán convocadas por el Ministerio de Educación.

### **CUARTO: Resultados Esperados**

Las partes acuerdan la obtención de los siguientes resultados:

- 1) Incorporación del (los) educador(es) tradicional(es) como un agente educativo más del establecimiento, formando parte del mismo.
- 2) Elaboración de informes que contengan las actividades realizadas de acuerdo con el presente convenio, los que deberán ser elaborados por "El Sostenedor" y acordados y aprobados por la contraparte técnica de "El Ministerio".
- 3) Implementación del "programa".

Una vez recibido los informes, "**El Ministerio**", a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, aprobará o formulará observaciones, pedirá correcciones o requerirá aclaraciones de éstos, dentro del plazo de quince (15) días corridos, en el caso del informe de Programación y de quince (15) días hábiles, tratándose del Informe Final, ambos plazos contados desde la referida recepción.

En caso de que "**El Ministerio**", a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, formule observaciones, pida correcciones o requiera aclaraciones de alguno de los informes precedentemente señalados, éstas deberán ser notificadas a "**El Sostenedor**" dentro de los dos (2) días hábiles, siguientes a su formulación. "**El Sostenedor**" tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para hacer las correcciones, enmiendas o aclaraciones pertinentes y entregarlas a "**El Ministerio**", a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, la que, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles en el caso del Informe de Programación y de quince (15) días hábiles, tratándose del Informe Final, las aprobará o rechazará, según corresponda.

#### **SÉPTIMO: Rendición de Cuentas Mensual y Final**

"**El Sostenedor**" deberá entregar una rendición de cuenta mensual, detallada y documentada, sobre el uso y destino de los recursos aportados por "**El Ministerio**" de los gastos en que se incurra con ocasión del desarrollo de las actividades previstas en el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones o la normativa que en el futuro la reemplace. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda. El plazo se contará desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio.

"**El Ministerio**", a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, revisará cada rendición de cuentas dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde su recepción, y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito a "**El Sostenedor**" dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su formulación. En caso de observaciones o requerirse aclaraciones, "**El Sostenedor**" tendrá un plazo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha de la comunicación oficial para responder, por escrito, las observaciones o efectuar las aclaraciones pertinentes y entregarlas a "**El Ministerio**", a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, la que deberá revisarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la recepción y podrá aprobarlas o rechazarlas.

El no presentar la rendición, no efectuar dentro de plazo indicado las correcciones o aclaraciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por "**El Ministerio**", a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, en forma grave y reiterada, se considerará causal de incumplimiento del presente convenio, en virtud del cual "**El Ministerio**" dispondrá su término anticipado, conforme lo establecido en la cláusula novena del presente instrumento.

Por su parte, "**El Sostenedor**" deberá, además, hacer la entrega de una **Rendición de Cuentas Final**, que detalle la totalidad de los gastos en que se ha incurrido con ocasión de la ejecución del convenio, conjuntamente con el Informe Final, aplicándose los mismos plazos de entrega, revisión, observación u aprobación establecidos en la cláusula sexta del presente instrumento para dicho informe.

#### **OCTAVO: Reintegro de Aportes**

Para el evento de ejecutarse, por parte de "**El Sostenedor**", todas las acciones consignadas en el presente convenio y no habiéndose utilizado la totalidad de los recursos financieros aportados por "**El Ministerio**" a la ejecución del proyecto, o se encuentren observados o no rendidos, deberán ser restituidos por "**El Sostenedor**"

- a) Revisar el cumplimiento de los objetivos y actividades establecidos en las cláusulas segunda, tercera y cuarta de este acuerdo;
- b) Evaluar el proceso y los resultados en el desarrollo del proyecto, de acuerdo con el cronograma establecido.
- c) Revisar los informes de programación y final dentro de los plazos establecidos, formulando observaciones para el caso que existiesen.
- d) Participar en actividades relevantes del presente convenio y sostener reuniones de seguimiento con los diferentes actores involucrados.
- e) Revisar las rendiciones de cuentas.
- f) Autorizar la transferencia de recursos correspondiente, previa certificación conforme de la contraparte técnica.
- g) Solicitar, en caso de que corresponda, el término anticipado del convenio.

#### **DÉCIMO SEGUNDA: Garantía**

“**El Sostenedor**” deberá entregar vale vista, boleta bancaria a la vista o póliza de seguro, a nombre de la Subsecretaría de Educación, para la siguiente caución:

**Garantía de fiel cumplimiento** de convenio por una suma equivalente al 10% del valor total de los recursos, que efectúe “**El Ministerio**”.

Esta garantía deberá ser entregada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la total tramitación del último acto que apruebe el respectivo convenio y tener una vigencia de al menos sesenta (60) días corridos posteriores al término de vigencia del convenio respectivo.

La garantía deberá estar siempre vigente y renovada al menos quince (15) días hábiles antes de su vencimiento.

“**El Ministerio**” estará facultado para hacer efectiva la garantía referida precedentemente, y por el solo hecho de haberla recepcionado, para el evento que las rendiciones de cuentas no se presenten por parte del “**El Sostenedor**” dentro de los plazos que se establecen en el presente convenio o para el caso que “**El Ministerio**” ponga término anticipado al mismo, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución total de los aportes.

En todo caso, el “**El Sostenedor**” tendrá derecho a retirar la garantía dentro de los quince (15) días hábiles a contar de la aprobación por parte de “**El Ministerio**” del informe final, considerado en la cláusula sexta del presente instrumento.

**Se hace presente que las instituciones públicas se encuentran exentas de otorgar garantía.**

#### **DÉCIMO TERCERO: Propiedad de los Productos**

La propiedad de todos los insumos, informes y datos que se generen en el presente convenio de colaboración, serán de propiedad de “**El Ministerio**” y de “**El Sostenedor**”, y una sola parte no podrá hacer uso público de ellos, sin la correspondiente autorización de la otra.

#### **DÉCIMO CUARTO: Nombramiento y/o Personería**

El nombramiento de don **Edinson Emilio Tropa Sandoval**, como Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, consta en el Decreto N° 206, de 2020, del Ministerio de Educación, y la facultad para suscribir el presente convenio, consta en la Resolución Exenta N° 728, de 2019, de la Subsecretaría de Educación.

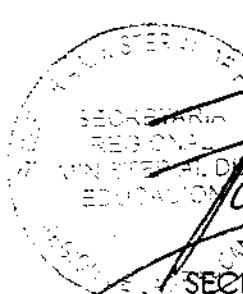
El nombramiento de don **Jorge Leonardo Espinoza Nualart**, para representar a “**El Sostenedor**”, consta en la Resolución Exenta N° 1074, de 17/06/2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, Región de la Araucanía.

#### **DÉCIMO QUINTO: Competencia**

Para todos los efectos derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

#### **DÉCIMO SEXTO: Ejemplares**

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y validez, quedando dos en poder de cada parte.



**Edison Emilio Tropa Sandoval**  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE  
EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE  
LA ARAUCANÍA  
"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE  
EDUCACIÓN"



**Ilustre Municipalidad de Angol**  
(SOSTENEDOR)  
RUN: 69.180.100-4

# CONVENIO DE COLABORACIÓN

Y

## TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

## EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

## ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL (SOSTENEDOR)

**PARA EL APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SECTOR DE LENGUA INDIGENA O ASIGNATURA DE LENGUA Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS ANCESTRALES, AÑO 2021.**

En Temuco, Chile, a 01 de junio de 2021, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "**El Ministerio**", a través del Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, don Edison Emilio Tropa Sandoval, ambos domiciliados para estos efectos en Gral. Mackenna N° 574, comuna de Temuco, Región de La Araucanía y, por la otra la Ilustre Municipalidad de Angol, RUT 69.180.100-4, en adelante "**El Sostenedor**", representada por Jorge Leonardo Espinoza Nualart, RUT N° 8.806.483-6, ambos domiciliados para estos efectos en calle Lautaro N° 89, comuna de Angol, Región de La Araucanía, se ha acordado lo siguiente:

### **PRIMERO: Antecedentes**

Que, el Ministerio de Educación a través del Programa de Educación Intercultural Bilingüe, se encuentra desarrollando políticas tendientes a la implementación del Sector de Lengua Indígena, sustentado en el marco normativo nacional a través de la Ley Indígena N° 19.253, que en el Título IV, Párrafo 1°, Artículo 28, señala “el reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: letra b) El establecimiento en el sistema educativo nacional de una unidad programática que posibilite a los educandos acceder a un conocimiento adecuado de las culturas e idiomas indígenas y que los capacite para valorarlas positivamente”. Asimismo, en el Decreto N° 280, de 2009, del Ministerio de Educación, se incorpora el Sector de Aprendizaje de Lengua Indígena de 1° a 8° año de enseñanza básica.

Que, en el ámbito internacional se encuentra la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas, el Convenio N° 169 de la OIT ratificado por Chile y la Convención sobre los Derechos del Niño. Particularmente respecto al Convenio N°169 de la OIT, es posible visualizar los principios complementarios de derechos individuales y colectivos en el plano de la educación en sus artículos 26 al 31.

Que, el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, Ley General de Educación, en su artículo 3°, estableció como uno de los principios inspiradores del sistema educativo, el de Interculturalidad, reconociendo y valorando al individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia. Asimismo, consagra el principio de Integración e Inclusión, estableciendo que el sistema propiciará que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre los estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, nacionalidad o de religión. Igualmente, consagró la educación intercultural bilingüe, reconociendo la

implementación y en la muestra cultural y lingüística que se desarrolle en el año escolar.

### **TERCERO: Obligaciones de las Partes**

Para la ejecución y el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las partes se obligan a lo siguiente:

#### **1. "El Ministerio":**

- a) Realizar oportunamente la transferencia del aporte financiero.
- b) Participar y coordinar las acciones entre ambas instituciones.
- c) Disponer de, a lo menos, un profesional especialista para la concreción y seguimiento de las actividades del presente acuerdo de voluntades.
- d) Realizar, a lo menos, una jornada de trabajo con docentes y/o educador(a) tradicional para la asesoría del "programa".
- e) Revisar, aprobar o rechazar los informes y resultados generados.
- f) Revisar, aprobar o rechazar las rendiciones de cuentas respectivas.

#### **2. "El Sostenedor":**

- a) Contar con un educador tradicional, de acuerdo a los requisitos que establece el Decreto N° 301, de 2017, del Ministerio de Educación.
- b) Considerar un proceso de acompañamiento del Educador Tradicional por un profesor mentor, preferentemente del mismo establecimiento, que tenga la sensibilidad con las temáticas indígenas, formación en educación intercultural bilingüe, o en su defecto el profesor encargado del curso del mismo establecimiento.
- c) Disponer del espacio adecuado en el establecimiento educacional para la implantación de esta asignatura, ya que formará parte del currículum del establecimiento.
- d) Disponer de material didáctico pertinente para la implementación del sector o asignatura.
- e) Velar por las funciones de la Unidad Técnico-Pedagógica respecto a la transversalidad del "programa" en las distintas asignaturas del establecimiento.
- f) Administrar los recursos aportados para el desarrollo del "programa", destinando la totalidad de estos a la implementación del sector o asignatura.
- g) Elaborar, en los plazos establecidos, los informes señalados en la cláusula sexta del presente convenio.
- h) Participar en jornadas territoriales de planificación y evaluación, entre la escuela y la comunidad.
- i) Otorgar la garantía a que se hace referencia en la cláusula décimo segunda de este acuerdo, en los casos que procediere.
- j) Autorizar al educador para asistir a actividades de formación pedagógica y capacitación que serán convocadas por el Ministerio de Educación.

### **CUARTO: Resultados Esperados**

Las partes acuerdan la obtención de los siguientes resultados:

- 1) Incorporación del (los) educador(es) tradicional(es) como un agente educativo más del establecimiento, formando parte del mismo.
- 2) Elaboración de informes que contengan las actividades realizadas de acuerdo con el presente convenio, los que deberán ser elaborados por "El Sostenedor" y acordados y aprobados por la contraparte técnica de "El Ministerio".
- 3) Implementación del "programa".

Una vez recibido los informes, "**El Ministerio**", a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, aprobará o formulará observaciones, pedirá correcciones o requerirá aclaraciones de éstos, dentro del plazo de quince (15) días corridos; en el caso del informe de Programación y de quince (15) días hábiles, tratándose del Informe Final, ambos plazos contados desde la referida recepción.

En caso de que "**El Ministerio**", a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, formule observaciones, pida correcciones o requiera aclaraciones de alguno de los informes precedentemente señalados, éstas deberán ser notificadas a "**El Sostenedor**" dentro de los dos (2) días hábiles, siguientes a su formulación. "**El Sostenedor**" tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para hacer las correcciones, enmiendas o aclaraciones pertinentes y entregarlas a "**El Ministerio**", a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, la que, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles en el caso del Informe de Programación y de quince (15) días hábiles, tratándose del Informe Final, las aprobará o rechazará, según corresponda.

#### **SÉPTIMO: Rendición de Cuentas Mensual y Final**

"**El Sostenedor**" deberá entregar una rendición de cuenta mensual, detallada y documentada, sobre el uso y destino de los recursos aportados por "**El Ministerio**" de los gastos en que se incurra con ocasión del desarrollo de las actividades previstas en el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones o la normativa que en el futuro la reemplace. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda. El plazo se contará desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio.

"**El Ministerio**", a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, revisará cada rendición de cuentas dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde su recepción, y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito a "**El Sostenedor**" dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su formulación. En caso de observaciones o requerirse aclaraciones, "**El Sostenedor**" tendrá un plazo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha de la comunicación oficial para responder, por escrito, las observaciones o efectuar las aclaraciones pertinentes y entregarlas a "**El Ministerio**", a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, la que deberá revisarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la recepción y podrá aprobarlas o rechazarlas.

El no presentar la rendición, no efectuar dentro de plazo indicado las correcciones o aclaraciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por "**El Ministerio**", a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, en forma grave y reiterada, se considerará causal de incumplimiento del presente convenio, en virtud del cual "**El Ministerio**" dispondrá su término anticipado, conforme lo establecido en la cláusula novena del presente instrumento.

Por su parte, "**El Sostenedor**" deberá, además, hacer la entrega de una **Rendición de Cuentas Final**, que detalle la totalidad de los gastos en que se ha incurrido con ocasión de la ejecución del convenio, conjuntamente con el Informe Final, aplicándose los mismos plazos de entrega, revisión, observación u aprobación establecidos en la cláusula sexta del presente instrumento para dicho informe.

#### **OCTAVO: Reintegro de Aportes**

Para el evento de ejecutarse, por parte de "**El Sostenedor**", todas las acciones consignadas en el presente convenio y no habiéndose utilizado la totalidad de los recursos financieros aportados por "**El Ministerio**" a la ejecución del proyecto, o se encuentren observados o no rendidos, deberán ser restituidos por "**El Sostenedor**"

- a) Revisar el cumplimiento de los objetivos y actividades establecidos en las cláusulas segunda, tercera y cuarta de este acuerdo;
- b) Evaluar el proceso y los resultados en el desarrollo del proyecto, de acuerdo con el cronograma establecido.
- c) Revisar los informes de programación y final dentro de los plazos establecidos, formulando observaciones para el caso que existiesen.
- d) Participar en actividades relevantes del presente convenio y sostener reuniones de seguimiento con los diferentes actores involucrados.
- e) Revisar las rendiciones de cuentas.
- f) Autorizar la transferencia de recursos correspondiente, previa certificación conforme de la contraparte técnica.
- g) Solicitar, en caso de que corresponda, el término anticipado del convenio.

#### **DÉCIMO SEGUNDA: Garantía**

**"El Sostenedor"** deberá entregar vale vista, boleta bancaria a la vista o póliza de seguro, a nombre de la Subsecretaría de Educación, para la siguiente caución:

**Garantía de fiel cumplimiento** de convenio por una suma equivalente al 10% del valor total de los recursos, que efectúe **"El Ministerio"**.

Esta garantía deberá ser entregada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la total tramitación del último acto que apruebe el respectivo convenio y tener una vigencia de al menos sesenta (60) días corridos posteriores al término de vigencia del convenio respectivo.

La garantía deberá estar siempre vigente y renovada al menos quince (15) días hábiles antes de su vencimiento.

**"El Ministerio"** estará facultado para hacer efectiva la garantía referida precedentemente, y por el solo hecho de haberla receptionado, para el evento que las rendiciones de cuentas no se presenten por parte del **"El Sostenedor"** dentro de los plazos que se establecen en el presente convenio o para el caso que **"El Ministerio"** ponga término anticipado al mismo, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución total de los aportes.

En todo caso, el **"El Sostenedor"** tendrá derecho a retirar la garantía dentro de los quince (15) días hábiles a contar de la aprobación por parte de **"El Ministerio"** del informe final, considerado en la cláusula sexta del presente instrumento.

**Se hace presente que las Instituciones públicas se encuentran exentas de otorgar garantía.**

#### **DÉCIMO TERCERO: Propiedad de los Productos**

La propiedad de todos los insumos, informes y datos que se generen en el presente convenio de colaboración, serán de propiedad de **"El Ministerio"** y de **"El Sostenedor"**, y una sola parte no podrá hacer uso público de ellos, sin la correspondiente autorización de la otra.

#### **DÉCIMO CUARTO: Nombramiento y/o Personería**

El nombramiento de don **Edinson Emilio Tropa Sandoval**, como Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, consta en el Decreto N° 206, de 2020, del Ministerio de Educación, y la facultad para suscribir el presente convenio, consta en la Resolución Exenta N° 728, de 2019, de la Subsecretaría de Educación.

El nombramiento de don **Jorge Leonardo Espinoza Nualart**, para representar a **"El Sostenedor"**, consta en la Resolución Exenta N° 1074, de 17/06/2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, Región de la Araucanía.

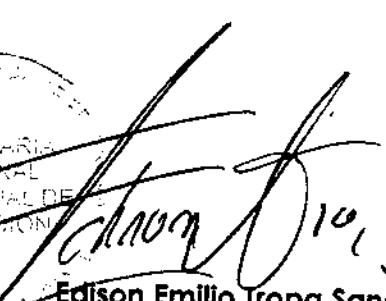
## **DÉCIMO QUINTO: Competencia**

Para todos los efectos derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

## **DÉCIMO SEXTO: Ejemplares**

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y validez, quedando dos en poder de cada parte.



  
**Edison Emilio Tropa Sandoval**  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE  
EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE  
LA ARAUCANÍA  
"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE  
EDUCACIÓN"



  
**Ilustre Municipalidad de Angol**  
(SOSTENEDOR)  
RUN 69.180.100-4